

Señores:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF. Memorial que da respuesta a requerimiento realizado mediante auto del 3 de octubre de 2023.

DEUDOR EN CONCURSO: Sonia Matilde Goyeneche Arenas.

ACREEDORES: Banco BBVA S.A.; Sergio Alberto Cardoso Santander; Banco Davivienda S.A.; Banco AV Villas S.A.; Banco Falabella S.A.; Banco Scotiabank Colpatria S.A.; Credivalores S.A.; Banco Popular S.A.; Tuya Compañía de Financiamiento S.A.

RADICADO: 2021-00248-00

DANIEL FIALLO MURCIA, ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la señora **SONIA MATILDE GOYENECHÉ ARENAS**, deudora en el presente proceso de Reorganización. De manera respetuosa concurre al despacho de Su Señoría, lo anterior con el fin de **ALLEGAR AL DESPACHO AL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023**, esto en lo que respecta a los numerales sexto y noveno del auto admisorio del presente trámite concursal, el cual indica lo siguiente:

SEXTO: Ordenar a la deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora, en lugar visible al público en donde se indique además el nombre de la deudora quien ejerce las funciones de promotor, la prevención a la deudora que sin la autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

Se aporta la correspondiente evidencia de la publicación del correspondiente aviso.

NOVENO: Ordenar el registro de éste auto en la *Oficina de registro de Instrumentos Públicos*, donde se encuentren registrados los bienes de propiedad de la deudora.

Sobre dicho punto, pongo de presente al despacho que acudimos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA donde se encuentra el único bien de mi mandante; empero, no se pudo materializar ninguna radicación, dado que dicha entidad solicita un oficio dirigido a ellos en tal sentido. Así entonces, en procura de dar cumplimiento a la citada solicitud, de manera respetuosa le solicito al despacho que **SE OFICIE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIDEQUESTA** a fin de que se le ponga en conocimiento la existencia del presente proceso concursal y a su vez limite el dominio de los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias así:

2. 314 – 62702
3. 314 – 62793
4. 314 – 62508
5. 314 – 62699

**EN RELACION AL TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES REALIZADAS
POR EL DESPACHO:**

Se pone de presente que el día 10 de octubre de los corrientes recibimos de correo dirigido por el despacho las siguientes obligaciones de las cuales nos pronunciamos así:

BANCO BBVA S.A.:

Nos encontramos de acuerdo frente al valor, esto como quiera que es el mismo reportado en el proyecto de graduación y calificación de créditos; empero, ha de ponerse de presente al despacho que se trata de dos obligaciones que tienen distintas clases, a saber, la obligación distinguida con número 9600159647 es una obligación de carácter hipotecario, es decir, debe ser graduada en tercera clase, más no sucede lo mismo con la obligación numerada M026300100000102325000375972, la cual deviene de una tarjeta de crédito y corresponde a una obligación de quinta clase, como en efecto se relacionó en el correspondiente proyecto.

En tal sentido, la graduación del acreedor es diferenciada y no uniforme como lo propone en su escrito de presentación de obligación, motivo este por el cual, de no encontrarse de acuerdo, deberá formular la objeción correspondiente y probar lo mismo.

TUYA S.A.:

A pesar de que el valor de la obligación sea mayor, mi mandante manifiesta que CONCILIA la misma en el valor antes referido, esto es, la suma de \$2.092.759 a título de capital. En tal sentido, una vez conciliadas y/o resueltas las objeciones, se procederá con la correspondiente corrección del proyecto de graduación y calificación de créditos.

BANCO POPULAR S.A.:

De cara a dicha obligación, manifestamos que no estamos de acuerdo con el valor relacionado por el acreedor, esto como quiera que el valor que se reportó por parte de este en su sistema para el momento de radicación de este proceso concursal ascendía a la suma de \$6.298.036, motivo este por el que no se explica la razón de la diferencia.

En tal sentido, los valores reportados por el deudor y acreedor distan, motivo este por el que, si este a bien lo tiene, deberá proceder con su correspondiente formulación de objeción, allegando las pruebas que acrediten dicho monto y no el informado por el deudor.

BANCO AV VILLAS S.A.:

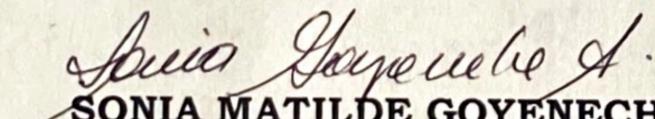
En lo que respecta a dicho acreedor, se concilió en fecha pasada la respectiva diferencia de valores, en tal sentido, el valor que se relacionará en el proyecto de graduación y calificación de créditos una vez conciliadas y/o resueltas las objeciones, será el informado por el acreedor, esto es, la suma de \$23.169.075 conforme lo informado previamente al despacho en acta de conciliación de objeciones.

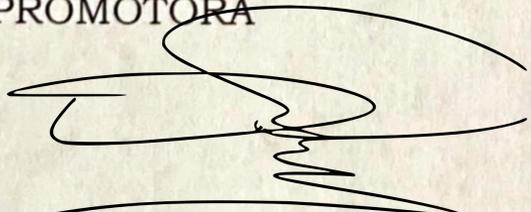
BANCO PINCHINCHA S.A.

De cara a la obligación de este acreedor, indicamos que no emitimos pronunciamiento, habida consideración a que este únicamente se ocupó de aportar un título valor – EN BLANCO – y no indica si este en acuerdo o desacuerdo frente al valor que se relacionó por la deudora en su proyecto de graduación y calificación de créditos.

Así entonces, se deja debidamente rendido el correspondiente informe a la relación de acreencias allegados por los apoderados de los acreedores, esto para las etapas subsecuentes de este trámite.

Del señor juez,


SONIA MATILDE GOYENECHÉ ARENAS
C.C. 63.369.453 de Bucaramanga.
PROMOTORA


DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.
APODERADO.